



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1152-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(382)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobados por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1019) y Un Mil Veintiséis (1,026), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, por la señora **ANA CECILIA GARCÍA PALACIOS**, Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Granada y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ANA CECILIA GARCÍA PALACIOS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, se procedió a notificar las inconsistencias a la señora **ANA CECILIA GARCÍA PALACIOS**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndole para tal efecto el plazo de quince días, conforme el artículo 27, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. La señora García Palacios, hizo uso de su derecho, con fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, en el tiempo y forma presentó escrito para aclarar la omisión en su Declaración Patrimonial de la Propiedad Inmueble Número: 37,765, tomo 561/ 567, folios: 253 – 254 y 86, asientos 1 y 2, del Registro Público de Carazo, argumentando que según la Cláusula Cuarta, de la Escritura Pública Número Cinco de Rectificación de Escritura Pública, que condiciona a la señora García Palacios, a no vender, donar o enajenar la propiedad hasta diez años después de la fecha de otorgamiento del subsidio, y la otra razón es que hasta ahora participa en estos procedimientos. En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete se citó nuevamente y compareció ante esta Entidad, la señora **ANA CECILIA GARCÍA PALACIOS**, quien expuso sus argumentos sobre las inconsistencias, siendo así que la Dirección de Probidad revisaría exautivamente la documentación del Proceso Administrativo aquí incoado. Ante los argumentos y del análisis a los mismos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que la inconsistencia notificada fue debidamente aclarada, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(382)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ANA CECILIA GARCÍA PALACIOS**, Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (382)
M/López

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior